



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.
DOMINGO 26 DE
JUNIO DE 2022

No. 51

CONVENIO.-

DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS TEMPORALES QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE EL SEÑOR LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE; Y
POR OTRA PARTE EL SEÑOR LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA
SOTEO Y ACUERDO ADMINISTRATIVO DONDE SE LES CONCEDE
AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR DICHO CONVENIO DE LOS
LICENCIADOS OCTAVIANO RENDON ARCE, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO 3 Y FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTEO NOTARIO
PÚBLICO NÚMERO 14, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GÓMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

A LA SUBASTA PÚBLICA NACIONAL SM-DGO-SP-ENA-001/2022,
LOTE DE 60 VEHÍCULOS NO APTOS PARA MATRICULAR.

PAG. 4

DECRETO No. 144.-

QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 10 Y 33
DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

DECRETO No. 147.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA
REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA QUE EL GOBIERNO DEL
ESTADO SE CONSTITUYA COMO AVAL SOLIDARIO DEL
INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS
OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON MOTIVO DE LA
INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO
DE SEGURIDAD SOCIAL.

PAG. 9

DECRETO No. 148.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL
ESTADO, SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE
CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
(IMSS), EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN
OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

PAG. 16

CONVENIO DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS TEMPORALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE; Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO; Y CUYO CONVENIO OTORGAN DE COMÚN ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMER. - Los señores LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE Y LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO, en este acto y por así convenir a sus intereses otorgan y suscriben el presente **CONVENIO DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS TEMPORALES** en la función de Notario Público, en los plazos que señala el artículo 57 de la Ley del Notariado del Estado de Durango, en los días en que cualquiera, de los dos se ausente del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Durango o no se presente a laborar, por lo tanto el LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE se obliga y compromete a **SUPLIR LA AUSENCIA TEMPORAL** del LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO; y el LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO, se obliga y compromete a **SUPLIR LA AUSENCIA TEMPORAL** del LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE.-

SEGUNDA. - Ambas partes se comprometen y obligan a registrar el presente convenio en la Dirección General de Notarías, en el colegio de notarios del Estado de Durango y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la demarcación notarial correspondiente, y se ordenara la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.-

TERCERA. - El presente convenio no se aplicará en las operaciones el LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO supla al LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE, cuando se trate de actos u operación que deban asentarse en el protocolo especial del INMUEBLE FEDERAL.

CUARTA. - Leido que fue el presente convenio y enteradas las partes de su valor y fuerza legales, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman al calce, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, a los 9 (nueve) días del mes de junio del año 2022 (dos mil veintidós) -

LIC. OCTAVIANO RENDON ARCE
NOT. PUB. TIT. NUM. TRES



LIC. FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO
NOT. PUB. TIT. NUM. CATORCE





SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad Victoria de Durango, Estado del mismo nombre, a los 13 días del mes de junio del año dos mil veintidós; VISTA la solicitud presentada por los Licenciados OCTAVIANO RENDÓN ARCE y FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO, Notarios Pùblicos Número 03 y 14 respectivamente, ambos del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., para que se les conceda autorización para celebrar CONVENIO DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS TEMPORALES previsto por el artículo 67, párrafo III de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

Analizadas que fue la solicitud y advertido que reúne los requisitos previstos por los artículos en que las fundamenta y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Durango. Se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZA EL CONVENIO DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS TEMPORALES celebrado entre los Licenciados OCTAVIANO RENDÓN ARCE y FRANCISCO HERIBERTO GARZA SOTELO, Notarios Pùblicos Número 03 y 14 respectivamente, ambos del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Durango.

SEGUNDO: Registrese y publique el presente convenio en la misma forma que la Patente de Notario como lo estipula el artículo 68 de la Ley de la materia.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, a la Dirección General de Notarías, a la Dirección del Registro Pùblico de la Propiedad y del Comercio y al Consejo del Colegio de Notarios para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Así lo acordó y firmó el M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS Secretario General de Gobierno.

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
SINDICATURA MUNICIPAL Y
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA SUBASTA PÚBLICA NACIONAL SM-DGO-SP-ENA-001/2022

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Sindicatura Municipal y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo ordenado mediante los acuerdos No. 133, publicado en la Gaceta Municipal número 426 Tomo LX de fecha de 11 de junio del 2021, y Resolutivo que autoriza la modificación al Acuerdo No.133, publicado en Gaceta Municipal de fecha 06 de octubre de 2021, además de lo establecido en los artículos 162, 165, 168, 170 y 174 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los artículos 553, 558, 559, 562, 563, 568, 569, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Subasta SM-DGO-SP-ENA-001/2022. Conforme a lo siguiente:

SUBASTA PÚBLICA NACIONAL	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Fecha de visita a las instalaciones donde se encuentran los bienes a subastar	REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES	ACTO DE DILIGENCIA DE REMATE DE LA SUBASTA PÚBLICA (JUNTA DE POSTORES)	ACTO DE FALLO
SM-DGO-SP-ENA-001/2022	\$1,200.00 en Dirección Municipal de Administración y Finanzas	Del 27 de junio al 01 de julio del 2022 De 08:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.	Serán solamente los días 04 de julio al 08 de julio del 2022.	Del 04 de julio de 2022 y hasta el 09 de julio de 2022 En las Oficinas de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos, ubicada en la Unidad Administrativa Municipal, con domicilio en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200 C.P. 34030 Fraccionamiento San Ignacio.	El dia 15 de julio de 2022 a las 11:00 horas En la Unidad Administrativa Municipal, con domicilio en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 200 C.P. 34030 Fraccionamiento San Ignacio.	El dia 15 de julio de 2022 a la hora que concluya la Junta de Postores.

No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SUBASTAR	PRECIO BASE PARA LA POSTURA LEGAL
1	LOTE	LOTE DE 60 VEHÍCULOS NO APTOS PARA MATRICULAR.	\$1,684,000.00 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

- Las junta de apertura a realizarse dentro del proceso de la Subasta SM-DGO-SP-ENA-001/2022, se realizará en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán coizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Subasta SM-DGO-SP-ENA-001/2022, podrá ser negociable.
- Queda expresamente prohibido que se finque el remate a favor de un funcionario público federal, estatal o municipal, de sus parientes consanguíneos en linea recta un familiar de grado o transversal hasta el cuarto grado, o de sus parientes por afinidad, o consanguíneos de éstos hasta el tercer grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

M.A.P. LUZ MARÍA CARIBAY AVILA
SÍNDICO MUNICIPAL



C.P. Y M.I. ERICA RIVERA RIVERA
DIRECTORA MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de diciembre de 2019, los CC. Diputados Otniel García Navarro, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pablo César Aguilar Palacio, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Nanci Carolina Vásquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 10 Y 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Gerardo Galaviz Martínez, David Ramos Zepeda, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 04 de diciembre de 2019, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que reforman la fracción IV del artículo 10 y el sexto párrafo del artículo 33 de la Ley del Notariado del Estado de Durango.

Los iniciadores comentan en su iniciativa que la sociedad como ente articulador de las aspiraciones, necesidades e ideas de los individuos, es también el espacio donde se dirimen las controversias de una comunidad heterogénea y con principios diversos, sin embargo, las expresiones que los ciudadanos realizan y que, por naturaleza de estas, no encuentran eco en los grupos de convivencia social deben ser atendidos por los poderes constitucionales, entidades y oficinas de gobierno, a través de políticas públicas y acciones que imparcen positivamente en el bienestar de los ciudadanos, y a tiempo.

Por su parte que, los procesos democráticos de nuestro sistema político cuentan con las herramientas y los mecanismos institucionales eficaces para dar trámite y responder a las necesidades sociales, con atingencia y con espíritu de servicios para la ciudadanía: el sufragio; el derecho de iniciativa; el referéndum; la libre manifestación de las ideas, entre otros.

En esa tesitura, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 se establecieron cuatro ejes rectores para garantizar el crecimiento y el desarrollo de nuestra entidad, la gobernanza y la gobernabilidad, a saber:

- a.- Transparencia y rendición de cuentas;
- b.- Gobierno con sentido humano y social;
- c.- Estado de Derecho; y
- d.- Desarrollo con equidad.

Derivado de ello, en el eje 1, Transparencia y rendición de cuentas en su numeral 12.1, denominado "Actualizar las Leyes y Normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública", textualmente consigna:

Presentar iniciativa de actualización a la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

Disertando que dicho plan, se encuentra superada en la actualidad, teniendo la necesidad de reformar un marco normativo que cumpla con las premisas de modernización de la función notarial, dignificando la figura del fedatario público, acercando los servicios a la población y delegando la fe pública en hombres y mujeres probos y con un alto sentido de responsabilidad, una ley que busca del trabajo del notario más eficaz y más humano, por lo que es tiempo suficiente para encontrar los bemoles que esta legislación presenta en su implementación en la práctica diaria, por lo que corresponde ahora encontrar los medios para superar las deficiencias y fortalecer los procedimientos que son eficaces, así como facilitar los mecanismos para la renovación del servicio notarial.

En ese sentido, de la lectura de la exposición de motivos de aquella iniciativa que dio origen a la Ley de Mérito se desprende que una de las intenciones es llevar la función notarial a un nivel de calidad y profesionalización derivada de la efectiva formación de los nuevos fedatarios que deberán asumir funciones a partir de un nuevo marco normativo que ya rige los actos y la participación de notarias y notarios de nuestra entidad.



Ante ello, la renovación y modernización de la función de notariado duranguense necesariamente pasa por la elección de una nueva generación de notarías y notarios que asuman su trabajo a fin de una nueva visión de servicios que sean más cercanos a la gente, que conozcan el derecho y las particularidades normativas, teóricas y prácticas de su trabajo; pero sobre todo, que entiendan que es su responsabilidad adaptarse a las herramientas que los avances tecnológicos de nuestros tiempos nos ponen a disposición; todo, sin perder la esencia de figura de notario como un experto en la ciencia del derecho y, sobre todo, como persona.

Por lo anterior, se presenta la iniciativa en comento, para que el notario titular, donde el postulante aspirante a notario realizo su práctica notarial emita una constancia dando cuenta de que el aspirante está calificado para convertirse en aspirante a notario; así mismo, establece la obligación clara del jurado que examina al postulante a obtener la patente de notario para que le den el resultado del examen inmediatamente al término de la evaluación que del examen realice el jurado a puerta cerrada.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Ante la apremiante necesidad de Fedatarios Públicos eficientes y eficaces en su encargo de recibir, Interpretar, asesorar, aconsejar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que acuden ante él, dentro del marco de la legalidad y legitimación, y conferir autenticidad y certeza a los hechos jurídicos, resulta indispensable que exista a cabalidad una debida profesionalización y certificación en el desarrollo de sus funciones.

Esto implica que a partir de que se publique el concurso para acceder a una Notaría, los interesados deben acreditar el perfil y capacidades que el cargo requiere, lo que se traducirá en una mejora que se ofrecen a la ciudadanía. Por ello, partiendo del razonamiento normativo de que el Notario es un profesional del derecho investido de fe pública para ejercer la función notarial, y que la propia Ley, regula la función es de interés social y de orden público, estámás que justificada la obligatoriedad que tiene para mantenerse actualizado, y en suma que el derecho como ciencia jurídica es evolutivo, se incrementa la necesidad de que se deba estar al día en sus conocimientos.

SEGUNDO. - Ahora bien, el artículo seis de la Ley del Notariado del Estado de Durango comenta que, la actividad del Notario debe cimentarse en los principios de legalidad, regoción, honestez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, respeto a los derechos humanos y al interés social.

En ese sentido, es imperante manifestar que existen condiciones que resultan ineludibles para el derecho en general, como lo advierte Pérez Luño, y que son aplicables para que el derecho notarial, en lo específico, logre su ineludible propósito para con la seguridad jurídica. Un aspecto relevante de la función notarial, es otorgar certidumbre jurídica, por lo que en todas sus actuaciones debe garantizar la legalidad y validez jurídica, por lo que al momento de que un aspirante a Notario curse su certificación, resulta relevante que se le otorgue constancia en la que se haga constar que el postulante cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial.

Por ultimo, la Dictaminadora, coincide con los iniciadores, respecto a que, al concluir los exámenes de oposición para adquirir la patente de Notario, el Jurado emita por escrito la calificación de cada uno de los concursantes; comunico a través de su Presidente de manera inmediata su resultado final, con lo que se cumplema los principios de transparencia e inmediatez.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



LXIX
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2-D-27 - 20-24

DECRETO N° 144

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 10 y el sexto párrafo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 19.-...

De la tata fit...

IV. Haber realizado una práctica efectiva en una Notaría de la entidad y obtener la constancia emitida por el notario ante el que se realizó la práctica, en la que se haga constar que el postulante a aspirante a notario cuenta con la formación y experiencia necesaria en materia de derecho y función notarial; en este caso, el práctico deberá acreditar cuando menos dos años de práctica efectiva. Con esta constancia el notario titular llevará a cabo el aviso de terminación de la práctica del aspirante.

De V a la XIII

Artículo 33.-

El Presidente del Jurado, de manera inmediata, luego de concluir el procedimiento establecido en el párrafo anterior, comunicará al sustentante y a los presentes el resultado del examen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá su publicación, circulación y observación.



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días
del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(06) SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS
Secretario General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de abril de 2022, el C. Ingeniero Emiliano Hernández Camargo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; presentó a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA COMO AVAL SOLIDARIO DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

1. *La seguridad social como derecho humano de segunda generación, constituye un papel fundamental en los individuos, permitiendo la reducción y mitigación de la pobreza, enfrenta la desigualdad y promueve la inclusión social.*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la seguridad social como "la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia."

La importancia de proporcionar esta garantía a los ciudadanos contribuye en buena medida, la comprensión de los atributos mínimos que debe tener todo ciudadano.

La realización de la seguridad está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social en su artículo 3 y demás ordenamientos en la materia.

2. *El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP) se crea con la reforma integral de 2013 de la Constitución Política local para armonizar la legislación durangense con el artículo 134 de la Constitución Federal en materia de evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos públicos a través de una instancia técnica especializada.*

La naturaleza jurídica, integración y atribuciones del INEVAP como órgano constitucional autónomo, se encuentran establecidas en los artículos 47, último párrafo; 130, segundo párrafo; 142; 143 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En mayo de 2016, la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango designó por mayoría calificada a los consejeros integrantes del primer Consejo General. De entonces a la fecha se han realizado un conjunto de acciones para la construcción física y jurídica del Instituto, consistentes en la gestión de presupuesto; infraestructura de instalaciones y equipamiento; integración de la capacitación de personal; así como la expedición por el Consejo General del Reglamento Interior y la normatividad relacionada con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

El desarrollo creciente de las capacidades institucionales del organismo ha sido posible con la conformación de un equipo de profesionales y especialistas que tienen a su disposición la infraestructura tecnológica digital y uso de las tecnologías de información para monitorear y evaluar las políticas públicas y programas presupuestarios.

3. *Sin embargo, toda vez que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es relativamente de reciente creación, por razones presupuestales y su desarrollo gradual como institución pública, los consejeros, personal directivo, técnico y administrativo que lo integran aún no cuentan con las garantías de seguridad social a que tiene derecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 23 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*

Es por ello que, la Dirección General de la Institución inició las gestiones pertinentes ante la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley del Seguro Social y que comprende los conceptos de atención médica, maternidad, jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

El INEVAP reúne todos los requisitos y cuenta con la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones laborales de seguridad social antes referidas; sin embargo, para celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, se requiere previamente contar con el Decreto de autorización del Congreso del Estado en el que se otorguen en garantía de pago las participaciones federales, según lo establecido en el artículo 232 de la Ley del Seguro Social y, asimismo, que el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario.



LXX
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

El trámite anterior requiere contar con la aprobación del Poder Ejecutivo, por lo cual con fecha 18 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante la 4^a. Sesión ordinaria autorizó por unanimidad de votos al Presidente y Director General del INEVAP, realizar todas las gestiones necesarias para convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la incorporación de los trabajadores del Instituto a las prestaciones institucionales.

4. La presente iniciativa de Decreto tiene como propósito contribuir al proceso de consolidación del INEVAP como órgano constitucional autónomo; cumplir con las obligaciones laborales de la Institución y se aplican con oportunidad los recursos destinados a garantizar a su personal el derecho a la salud y las prestaciones de seguridad social que les corresponda por Ley.

CONSIDERANOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el preámbulo del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que Gobierno del Estado se constituya como aval solidario del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), para responder de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al momento de incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, cuarto párrafo establece lo siguiente: "Artículo 4º. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión, progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020

TERCERO. Derivado de dicha disposición constitucional, la Ley del Seguro Social en su contenido del artículo 2 contempla que: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

CUARTO. Ahorabien, el artículo 13 de la Ley del Seguro Social en su fracción V, establece que: "Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: ... V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social".

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo."

QUINTO. Como consecuencia de ello, el autor de la iniciativa aludida en el preámbulo del presente, tiene como intención conseguir de esta Representación Popular la autorización, y en concordancia con el Gobierno Estatal garantizar el derecho a la salud de los trabajadores de dicho Instituto, toda vez que no solo el trabajador se verá beneficiado, sino también su familia, tanto ascendientes, descendientes, y esposa (o) o concubina (o).

SEXTO. De igual forma el artículo 11 de la Ley del Seguro Social establece que el régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y V. Guardería y prestaciones sociales.

Para ello, nos permitimos traer a colación algunas de las cuestiones por las cuales los trabajadores de la Administración Pública quedan ser incorporados al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42:

"Con la modalidad de aseguramiento 42, asignada por el IMSS, el beneficio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio alcanzó a los trabajadores de la Federación, estados y municipios, que ante la falta de cobertura nacional del ISSSTE carezcan de la protección".

Ejemplos de lo antedicho fueron los organismos descentralizados conocidos como juntas locales de caminos, vigentes aproximadamente de 1934 a 1990, con motivo de la promulgación de la Ley sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados.

Su infraestructura técnica-administrativa funcionó bajo el auspicio de aportaciones de los gobiernos federal y estatal para conservar, construir y reconstruir carreteras y, en ocasiones, con ingresos vecinales para la construcción de caminos rurales.

Ello obligaba a la creación de residencias, sobrstantías y brigadas en diversas zonas estatales, que por su lejanía hacían imposible el acceso a la representación del ISSSTE, así del IMSS.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Actualmente, y a pesar del crecimiento y avance de las instituciones de seguridad social, aún existen dependencias como las juntas de mejoras, comisiones de aguas rurales y otros organismos públicos descentralizados que por diversas razones no tiene acceso a un beneficio social.

Derivado de ello se establece, en el artículo 13, fracción V, de la LSS, la posibilidad de que los trabajadores al servicio de la administración pública que tienen una relación de trabajo, gocen del beneficio de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, previsto en los artículos 222 al 233 de la LSS.

La incorporación de los trabajadores será siempre grupal, pues, en términos del artículo 232 de la LSS, se requieren las autorizaciones siguientes:

1. Tratándose de la incorporación de personas que presten sus servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la conformidad de la SHCP.
2. En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondiente, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el IMSS, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Además, de conformidad con el artículo 233 de la misma ley, las cuotas obrero-patronales originadas por la incorporación de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas estatales podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencia o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan.

Seguros que ampara

- a) **Riesgos de trabajo.**
- b) **Enfermedades y maternidad (prestaciones en especie y ayuda de gastos de funeral).**
- c) **In invalidez y vida.**
- d) **Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**

Sujetos protegidos

De acuerdo con el artículo 84 de la LSS, quedan amparados los siguientes:

1. **El asegurado.**
2. **Beneficiarios legales como:**
 - a) **Esposa(o), concubina(rio).**
 - b) **Hijos:**
 - c) **Menores de 16 años.**
 - d) **Hasta los 25 años, si realizan estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.**
 - e) **Incapacitados para mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.**
3. **Padres del asegurado, siempre y cuando convivan y dependan económicamente de éste.¹**

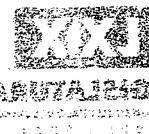
SÉPTIMO. En ese mismo tener el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla lo siguiente: "ARTÍCULO 20.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género."

OCTAVO. De lo que pudimos dar cuenta, que la iniciativa es clara en su contenido, y por su puesto se encuentra debidamente fundada tanto en la Constitución Federal, en las leyes secundarias, y por consecuencia en nuestra Constitución Política Local; en tal virtud, los suscritos tenemos toda la intención de coadyuvar con el gobierno estatal, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que a los trabajadores del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango

¹ <https://vtex.com.mx/vid/modalidad-42-trabajadores-servicio-348392926>



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024



APERTALACIONES

(INEVAP) tengan acceso a los servicios de salud, y en consecuencia su familia, ya que en la actualidad el pagar los honorarios de un médico particular para cualquier enfermedad desestabiliza la economía familiar.

NOVENO. Ahora bien, la misma Constitución General, respecto de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VIII, en materia de deuda pública, garantías y convenios contempla que:

VIII. En materia de deuda pública, para:

10. **Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.**
20. **Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.**
30. **Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo las cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.**
40. **El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;**

Fracción reformada DOF 30-12-1946, 25-10-1993, 26-05-2015

DÉCIMO. Derivado de tales disposiciones constitucionales, este Congreso local, hizo lo propio y se dio a la tarea de reformar la Constitución Política local, en materia de deuda pública y obligaciones, por lo que, dicha Constitución, en su artículo 82, fracción I, inciso d) establece que es facultad del Congreso del Estado, autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".



ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó y en aras de apoyar al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), para que celebre convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que los trabajadores que laboran en dicho Instituto gocen de las prestaciones que nuestros máximos ordenamientos constitucionales, les otorgan, y a fin de que se materialicen dichas disposiciones, es necesario que se autorice al Gobierno del Estado constituirse como aval solidario de las obligaciones que al efecto celebre el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la celebración de dicho convenio, ya que con ello, estamos ciertos que se les estará dotando de una seguridad jurídica y legal en cuanto a las prestaciones contenidas en la modalidad 42 de la Ley del Seguro Social.

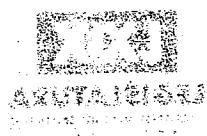
DÉCIMO SEGUNDO. Además de lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 9º que: "Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana..."

DÉCIMO TERCERO. En base a lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó, considera que tal como lo expone el iniciador, su deseo es dotar de seguridad social a los trabajadores del INEVAP, a fin de que con las aportaciones de trabajador y del Instituto, que se realicen al IMSS, se pueda ir creando el fondo de pensiones, el cual es muy necesario, para que el mencionado Instituto, no tenga necesidad de tocar los ingresos del gasto corriente o lo que ya está etiquetado para algún fin en específico.

DÉCIMO CUARTO. De igual modo, es importante mencionar que el convenio que este Congreso autorice será por tiempo indefinido, ya que con ello también se estará resguardando la seguridad de los empleados al término de su contrato laboral, ya que al quedar sin empleo, ellos mismos podrán optar por seguir pagando su seguridad social de manera voluntaria y por consecuencia podrán seguir cotizando para una futura pensión.

DÉCIMO QUINTO. Importante resulta mencionar, que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas (INEVAP), se considera autosuficiente para celebrar el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en virtud de que año con año el propio Gobierno del Estado asigna un presupuesto, mismo que le es autorizado por este Congreso Local, a fin de que cumpla con sus objetivos, contemplados en la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, sin embargo por ser uno de los requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, el que el gobierno se constituya como aval solidario, para en caso de que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas (INEVAP), no cumpla con lo establecido en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, es por eso que, los suscritos consideramos conveniente autorizar al Gobierno del Estado el constituirse como aval del Instituto creador de la iniciativa y con ello pueda dar paso a celebrar el convenio con el IMSS, a fin de dar seguridad social a los trabajadores del INEVAP.

DÉCIMO SEXTO. El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas (INEVAP), reúne todos los requisitos de incorporación al IMSS y cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgar a sus trabajadores las prestaciones antes referidas. Según el estudio de factibilidad realizado conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación estatal de IMSS, la proyección de gasto para 2022 por concepto de cuotas para cubrir de manera integral todos los servicios de salud y seguridad social se estima en \$1'265,928.00.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 147

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DE C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado Durango, se constituya como aval de las obligaciones que contraiga el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social en su modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los créditos a su cargo y por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (INEVAP), no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango y "El Gobierno del Estado", autorizan expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para que realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las participaciones que en ingresos federales les correspondan, a "El Gobierno del Estado", se aplique la retención y entero del IMSS de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo de dicho Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango".

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto se autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, cuando menos por el voto de las dos terceras partes que equivale a 21 de 25 de los diputados presentes del H. Congreso del Estado de Durango, considerando que este Congreso está integrado por 25 diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DE ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
II. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
2021 - 2024

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO MIGUEL NARVAEZ
PRESIDENTE

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(06) SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS A.

在這裏，我們將會遇到一個問題：如果我們希望在一個單元上執行多個操作，該如何實現？

EL SECRETARIO GENERAL DESCUBRE LA TINTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL SEGURO FANIO GENERA AL GOBIERNO UNA SORPRESA

M.A.P. JORGE CLEMENTE MONICA VASQUEZ

Scrittori Generali Göttingen



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TÓRRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de mayo del presente año, el C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta H. LXIX Legislatura, presento Iniciativa de Decreto, que contiene SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), EN LA INCORPORACIÓN DE SU PERSONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES A LA INICIATIVA

"El Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas anticorrupción de las entidades federativas son el mecanismo institucional del Estado mexicano para combatir el fenómeno de la corrupción, puesto en marcha mediante la reforma de la Constitución federal en la materia del 27 de mayo de 2015, en el que participan ciudadanos y autoridades competentes en la prevención, detección, denuncia, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos."

En Durango, el Sistema Local Anticorrupción inició su conformación con la reforma de la Constitución Política estatal en 2017, y la expedición por el Congreso del Estado de diversos ordenamientos que dieron lugar al rediseño o creación de nuevas instituciones competentes en materia de combate a la corrupción. Entre ellas la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, órgano del Ministerio Público dotado de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción considerados por la Ley como delitos.

La Fiscalía Especializada inició operaciones en enero de 2019, luego de que su titular fue designado por los poderes Ejecutivo y Legislativo. A partir de entonces, la nueva Institución ha seguido un proceso de construcción que comprende, desde las gestiones presupuestales para hacerse de instalaciones propias e infraestructura de equipamiento; contratar y capacitar a su personal, expedir su normatividad interna, establecer sistemas y protocolos de recepción y trámite de denuncias de hechos de corrupción para, en su caso, ejercer la acción penal ante los Tribunales.

En el caso del personal contratado a la fecha, según la información proporcionada por la Institución, además de las remuneraciones de ley se otorga el servicio de asistencia médica; para lo cual, con la anuencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración, se hace uso del convenio que tiene el Gobierno del Estado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Durante el ejercicio 2021, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción destinó al pago de servicio médico a los 43 servidores públicos que la integran y sus familias, la cantidad de \$1'315,858.62.

Ahora bien, debido a las políticas nacionales del ISSSTE, la Fiscalía Especializada no puede contratar con esa Institución de salud el resto de las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho sus empleados conforme a la legislación laboral.

Es por ello que, con fecha 11 de enero de 2022, la representación legal de la Fiscalía anticorrupción inició las gestiones pertinentes ante la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social y que comprende los conceptos de atención médica, maternidad, jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.

La Fiscalía Especializada reúne todos los requisitos de incorporación al IMSS y cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgar a sus trabajadores las prestaciones antes referidas. Según el estudio de factibilidad realizado conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación estatal de IMSS, la proyección de gasto para 2022 por concepto de cuotas para cubrir de manera integral todos los servicios de salud y seguridad social se estima en \$1'757,926.14; lo cual representa un incremento del 33.6% respecto del ejercicio 2021, considerando que se dejará de pagar el servicio médico actualmente contratado con el ISSSTE.

Sin embargo, para celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, se requiere previamente contar con el Decreto de autorización del Congreso del Estado en el que se otorguen en garantía de pago las participaciones federales, según lo establecido en el artículo 232 de la Ley del Seguro Social y, asimismo, que el Gobierno del Estado se constituya en aval solidario.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

El trámite anterior está previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y precisa contar con la anuencia del Poder Ejecutivo, por lo cual con fecha 11 de marzo de 2022 la Fiscalía Especializada presentó al C. Gobernador el Estado, Dr. José Rosas Aispuro Torres, la solicitud correspondiente.

La presente iniciativa de Decreto responde a la petición expresa formulada por la Fiscalía Especializada al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, y tiene como propósito que los agentes del ministerio público especializados en el combate a la corrupción, agentes de la policía investigadora, peritos, analistas y personal directivo, técnico y administrativo que la integran cuenten con las garantías de salud y seguridad social a que tienen derecho, según lo dispuesto en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

La pretensión del suscrito iniciador, asimismo, contribuir al proceso de consolidación del Sistema Local Anticorrupción y el fortalecimiento de la autonomía de la Fiscalía Especializada. Objetivos coincidentes con las acciones contempladas en el Eje 5. "Regular y Promover el Desempeño del Gobierno", Sector "Transparencia y Rendición de Cuentas" de la Agenda Legislativa determinada para el ejercicio constitucional de la LXIX legislatura del Estado en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024.

Finalmente, resulta pertinente señalar que el hecho de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción actualmente se encuentra sujeta al proceso de designación del Fiscal Especializado, puesto que está acéfalo con motivo del fallecimiento de su Titular en diciembre de 2021, ello no constituye un impedimento para que se cumplan las obligaciones laborales de la Institución y se apliquen con oportunidad los recursos destinados a garantizar a su personal el derecho a la salud y las prestaciones de seguridad social que les corresponden por Ley, evitando el riesgo de incurir en un subejercicio presupuestal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que Gobierno del Estado de Durango, se constituya como aval solidario de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para responder de las obligaciones que contraiga con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al momento de incorporar a su personal al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42, establecido en el artículo 13 fracción V de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, cuarto párrafo establece lo siguiente: "Artículo 4º. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020

TERCERO. Derivado de dicha disposición constitucional, la Ley del Seguro Social en su contenido del artículo 2 contempla que: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

CUARTO. Ahora bien, el artículo 13 de la Ley del Seguro Social en su fracción V, establece que: "Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: ... V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

QUINTO. Como consecuencia de ello, el autor de la iniciativa aludida en el proemio del presente, tiene como intención conseguir de esta Representación Popular la autorización, y en concordancia con el Gobierno Estatal garantizar el derecho a la salud de los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, toda vez que no solo el trabajador se verá beneficiado, sino también su familia, tanto ascendientes, descendientes, y esposa (o) o concubina (o).



LXX
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA
2021 - 2024

SEXTO. De igual forma, el artículo 11 de la Ley del Seguro Social establece que el régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y V. Guarderías y prestaciones sociales.

Para ello, nos permitimos traer a colación algunas de las cuestiones por las cuales los trabajadores de la Administración Pública pueden ser incorporados al régimen obligatorio de seguridad social, en la modalidad 42:

"Con la modalidad de aseguramiento 42, asignada por el IMSS, el beneficio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio alcanzó a los trabajadores de la Federación, estados y municipios, que ante la falta de cobertura nacional del ISSSTE carecían de la protección.

Ejemplos de lo antedicho fueron los organismos descentralizados conocidos como juntas locales de caminos, vigentes aproximadamente de 1934 a 1990, con motivo de la promulgación de la Ley sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados.

Su infraestructura técnico-administrativa funcionó bajo el auspicio de aportaciones de los gobiernos federal y estatal para conservar, construir y reconstruir carreteras y, en ocasiones, con ingresos vecinales para la construcción de caminos rurales. Ello obligaba a la creación de residencias, sobrestantes y brigadas en diversas zonas estatales, que por su lejanía hacían imposible el acceso a la representación del ISSSTE, no así del IMSS.

Actualmente, y a pesar del crecimiento y avance de las instituciones de seguridad social, aún existen dependencias como las juntas de mejoras, comisiones de aguas rurales y otros organismos públicos descentralizados que por diversas razones no tiene acceso a un beneficio social.

Derivado de ello se establece, en el artículo 13, fracción V, de la LSS, la posibilidad de que los trabajadores al servicio de la administración pública que tienen una relación de trabajo, gocen del beneficio de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, previsto en los artículos 222 al 233 de la LSS.

La incorporación de los trabajadores será siempre grupal, pues, en términos del artículo 232 de la LSS, se requieren las autorizaciones siguientes:

1. Tratándose de la incorporación de personas que prestan sus servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la conformidad de la SHCP.

2. En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondiente, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el IMSS, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Además, de conformidad con el artículo 233 de la misma ley, las cuotas obrero-patronales originadas por la incorporación de los trabajadores al servicio de las administraciones públicas estatales podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencia o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan.

Seguros que ampara

- a) Riesgos de trabajo.
- b) Enfermedades y maternidad (prestaciones en especie y ayuda de gestos de funeral).
- c) Invalidez y vida.
- d) Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Sujetos protegidos

De acuerdo con el artículo 84 de la LSS, quedan amparados los siguientes:

1. El asegurado.
2. Beneficiarios legales como:
 - a) Esposo(s), concubinario(s).
 - b) Hijo(s).
- Menores de 16 años.
- Hasta los 25 años, si realizan estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- Incapacitados para mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.
3. Padres del asegurado, siéntase y cuando convivan y dependan económicamente de éste.

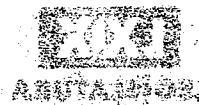
¹ <https://vlex.com.mx/vid/modalidad-42-trabajadores-servicio-548392926>



LXIX

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2023 - 2024



SÉPTIMO. En ese mismo tenor el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla lo siguiente: **ARTÍCULO 20.** *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.*

OCTAVO. De lo que pudimos dar cuenta, que la iniciativa es clara en su contenido, y por supuesto se encuentra debidamente fundada tanto en la Constitución Federal, en las leyes secundarias, y por consecuencia en nuestra Constitución Política Local; en tal virtud, los suscritos tenemos toda la intención de coadyuvar con el gobierno estatal, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, tengan acceso a los servicios de salud, y en consecuencia su familia, ya que en la actualidad el pagar los honorarios de un médico particular para cualquier enfermedad desestabiliza la economía familiar.

NOVENO. Ahora bien, la misma Constitución General, respecto de las facultades del Congreso, en su artículo 73, fracción VIII, en materia de deuda pública, garantías y convenios contempla que:

VIII. En materia de deuda pública, para:

10. *Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.*
20. *Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera al Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno lo haráregar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.*
30. *Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incumplir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán efectuar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de sanciones sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 de esta Constitución.*
40. *El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda.*



DÉCIMO. Derivado de tales disposiciones constitucionales, este Congreso local, hizo lo propio y se dio a la tarea de reformar la Constitución Política local, en materia de deuda pública y obligaciones, por lo que, dicha Constitución, en su artículo 82, fracción I, inciso d) establece que es facultad del Congreso del Estado, autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."

DÉCIMO PRIMERO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó y en aras de apoyar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para que celebre convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que los trabajadores que laboran en dicha institución gocen de las prestaciones que nuestros máximos ordenamientos constitucionales, les otorgan, y a fin de que se materialicen dichas disposiciones, es necesario que se autorice al Gobierno del Estado constituirse como aval solidario de las obligaciones que al efecto celebre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la celebración de dicho convenio, ya que con ello, estamos seguros que se les estará dotando de una seguridad jurídica y legal en cuanto a las prestaciones contenidas en la modalidad 42 de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMO SEGUNDO. Además de lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal, contempla en su artículo 9º que: "Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana...."

DÉCIMO TERCERO. En base a lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó, considera que tal como lo expone el iniciador, su deseo es que se les otorgue seguridad social a los trabajadores de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, a fin de que con las aportaciones de trabajador y del Instituto, que se realicen al IMSS, se pueda ir creando el fondo de pensiones, el cual es muy necesario, para que la mencionada institución, no tenga necesidad de tocar los ingresos del gasto corriente o lo que ya está etiquetado para algún fin en específico.

DÉCIMO CUARTO. De igual modo, es importante mencionar que el convenio que este Congreso autorice será por tiempo indefinido, ya que con ello también se estará resguardando la seguridad de los empleados al término de su contrato laboral, ya que, al quedar sin empleo, ellos mismos podrán optar por seguir pagando su seguridad social de manera voluntaria y por consecuencia podrán seguir cotizando para una futura pensión.

DÉCIMO QUINTO. En ese mismo tenor, se hace mención, que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango se considera autosuficiente para celebrar el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en virtud de que año con año el propio Gobierno del Estado asigna un presupuesto, mismo que le es autorizado por este Congreso Local, a fin de que cumpla con sus objetivos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, sin embargo por ser uno de los requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, el que el gobierno se constituya como aval solidario, para en caso de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, no cumpla con lo establecido en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, es por eso que, los suscritos consideramos conveniente autorizar al Gobierno del Estado el constituirse como aval de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y con ello pueda dar paso a celebrar el convenio con el IMSS, a fin de dar seguridad social a los trabajadores de la mitreferreda institución.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024



DÉCIMO SEXTO. La Fiscalía Especializada reúne todos los requisitos de incorporación al IMSS y cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgar a sus trabajadores las prestaciones antes referidas. Según el estudio de factibilidad realizado conjuntamente con la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación estatal de IMSS, la proyección de gasto para 2022 por concepto de cuotas para cubrir de manera integral todos los servicios de salud y seguridad social se estima en \$1'757,926.14; lo cual representa un incremento del 33.6% respecto del ejercicio 2021; considerando que se dejará de pagar el servicio médico actualmente contratado con el ISSSTE.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N°. 148

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que el Gobierno del Estado de Durango se constituya en aval de las obligaciones a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, derivadas de la suscripción del convenio de incorporación voluntaria de su plantilla laboral al régimen obligatorio de seguridad social, modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y que, en garantía del cumplimiento de dichas obligaciones, afecte las presentes y futuras participaciones que de la recaudación federal le correspondan al Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y "El Gobierno del Estado", autorizan expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), para que realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las participaciones que en ingresos federales les correspondan, a "El Gobierno del Estado", se aplique la retención y entero del IMSS de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo de dicha Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto se autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, cuando menos por el voto de las dos terceras partes que equivale a 21 de 25 de los diputados presentes del H. Congreso del Estado de Durango, considerando que este Congreso está integrado por 25 diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidos.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. ALEXANDRA MONICA MARVÁEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS
Secretario General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia de Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado